



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandados:	Alberto Hurtado Villegas y Jorge Alberto Hurtado Sánchez
Radicado:	05001-31-03-001-2020-00162
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO presentada a través de apoderada judicial por el BANCO DE BOGOTA contra los señores ALBERTO HURTADO VILLEGAS y JORGE ALBERTO HURTADO SANCHEZ, se ajusta a las exigencias legales (Arts, 82 y 84 del C. G. del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Cio.

En consecuencia, el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.,

R E S U E L V E :

1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO DE BOGOTA y en contra de los señores ALBERTO HURTADO VILLEGAS y JORGE ALBERTO HURTADO SANCHEZ por las siguientes sumas

a. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L. \$293.333.342 por concepto de capital (**

Pagaré N° 355143355); más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 01 de diciembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

b. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUNO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M.L. \$65.921.608 por concepto de capital (Pagaré N° 455895488)**; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 25 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

c. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. \$17.361.776 por concepto de capital (Pagaré N° 453203783)**; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 06 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

d. Por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M.L. \$7.732.187 por concepto de capital (Pagaré N° 456310839)**; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 06 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

2° ORDENAR a los ejecutados que cumplan con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se les haga. art. 431 del C. G. del P.

3° ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

RECONOCER personería suficiente a la Dra. GLORIA PIMIENTA PEREZ, abogada en ejercicio, para representar en este asunto a la demandante. Arts. 73, 74 y 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.,

El Juez



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO